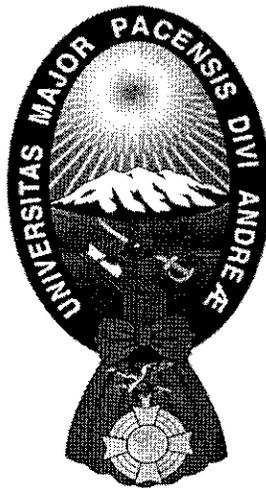


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE AUDITORÍA
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN



**INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LOS
COMERCIANTES MINORISTAS PERTENECIENTES AL
REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO
MONOGRAFÍA**

PARTICIPANTE

Lic. ELIZABETH COLQUE FERNÁNDEZ

LA PAZ - BOLIVIA

INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LOS COMERCIANTES MINORISTAS PERTENECIENTES AL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

INTRODUCCIÓN

Pagar impuestos es un deber que tiene cada ciudadano, en conformidad a la constitución política del estado que en su artículo 8º incisos a) y .d), indica: "Toda persona tiene los siguientes deberes:

- a) Acatar y cumplir la constitución y las leyes de la república.
- d) De contribuir, en proporción a su capacidad económica al sostenimiento de los servicios públicos".

Bajo éste acápite se creo el código tributario, ley 843 y decretos supremos reglamentarios, con el objeto de normar el sistema tributario vigente en el país.

Entonces se crean distintos tipos de régimen según sea la capacidad de pago de los contribuyentes, y según sea su actividad, entre estos tenemos:

- ✓ Régimen General
- ✓ Régimen Tributario Simplificado
- ✓ Régimen Agropecuario Unificado
- ✓ Sistema Tributario Integrado.

La presente investigación abarcará el régimen tributario simplificado, en el que se encuentran los contribuyentes que se dedican a la actividad de artesanía, los

vivanderos y comerciantes minoristas, quienes tributan de forma bimestral según su categoría, y de acuerdo al capital declarado, que debe ser mayor a Bs 2.000 y no exceder a Bs 18.800.

El pago bimestral que efectúan los contribuyentes del régimen, consolida la liquidación del pago del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, y el Impuesto a las Transacciones.

Esté sector también goza, por su condición socio- económica, de no elaborar registros contables sobre transacciones efectuadas por las ventas que realizan o servicios que prestan, por ende no preparan estados financieros y lo que es más importante para el presente trabajo de investigación; no emiten notas fiscales.

Uno de los fenómenos observados, y que genera la presente investigación considera que existen sujetos pasivos, llamados así a los contribuyentes, que no se adecuan a este régimen; debido a que su realidad económica es otra, pero se encuentran inmersos en éste, perjudicando a las recaudaciones fiscales contradiciendo al código tributario al inscribirse en un régimen tributario que no le corresponde.¹

De la misma manera existen otros sujetos pasivos que si bien pertenecen a este régimen, no se encuentran dentro de la categoría que les corresponde, ya que en su declaración jurada, subvalúan su capital, esto también con el objeto de pagar menos impuestos.²

Otro caso de evasión y defraudación al estado por parte de los contribuyentes se da cuando la venta y/o prestación de servicios que efectúan no cumple con los siguientes requisitos, según el Decreto Supremo N° 24484 del 29 de Enero de 1997, que en su artículo 3° indica:

¹ La Razón, **Sábado, Mayo 9 de 2005**

² Los tiempos, 1 de Febrero de 2005

vivanderos y comerciantes minoristas, quienes tributan de forma bimestral según su categoría, y de acuerdo al capital declarado, que debe ser mayor a Bs 2.000 y no exceder a Bs 18.800.

El pago bimestral que efectúan los contribuyentes del régimen, consolida la liquidación del pago del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, y el Impuesto a las Transacciones.

Esté sector también goza, por su condición socio- económica, de no elaborar registros contables sobre transacciones efectuadas por las ventas que realizan o servicios que prestan, por ende no preparan estados financieros y lo que es más importante para el presente trabajo de investigación; no emiten notas fiscales.

Uno de los fenómenos observados, y que genera la presente investigación considera que existen sujetos pasivos, llamados así a los contribuyentes, que no se adecuan a este régimen; debido a que su realidad económica es otra, pero se encuentran inmersos en éste, perjudicando a las recaudaciones fiscales contradiciendo al código tributario al inscribirse en un régimen tributario que no le corresponde.¹

De la misma manera existen otros sujetos pasivos que si bien pertenecen a este régimen, no se encuentran dentro de la categoría que les corresponde, ya que en su declaración jurada, subvalúan su capital, esto también con el objeto de pagar menos impuestos.²

Otro caso de evasión y defraudación al estado por parte de los contribuyentes se da cuando la venta y/o prestación de servicios que efectúan no cumple con los siguientes requisitos, según el Decreto Supremo N° 24484 del 29 de Enero de 1997, que en su artículo 3° indica:

¹ La Razón, **Sábado, Mayo 9 de 2005**

² Los tiempos, 1 de Febrero de 2005

- a. "El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs 18.800". Lo cual no se puede evidenciar, por que es en este régimen donde se maneja enormes capitales con el mínimo de fiscalización, que desde ya superan el monto máximo que se estipula.³
- b. "El capital se determina tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos por los vivanderos, así como los activos fijos, constituidos por muebles y enseres, vajillas y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada". En ningún de los casos se discriminara del capital ajeno". Este inciso es vulnerado por los comerciantes ya que cuentan con un circulante elevado, esto por el flujo de efectivo que realizan a diario, y respecto al capital éste se encuentra conformado por su capital, el de sus familiares y terceras personas, y todos estos no pagan impuestos y si lo hacen solo a nombre de una persona, un monto fijo, e irreal"⁴
- c. "El precio de las mercaderías comercializadas y/o de servicios prestados, no debe ser mayor a Bs 100 para los vivanderos y Bs 300 para los comerciantes minoristas, y sus ventas anuales no deben ser mayores a los Bs 69.122."⁵

El precedente párrafo, indica que las ventas efectuadas por los comerciantes minoristas, supuestamente no deberían superar Bs 300, lo cual es una aberración por que si nos dirigimos hacia el mercado donde estos desempeñan sus actividades, podemos evidenciar que venden productos por encima de este margen, y en algunos casos los precios que nos ofrecen se encuentran indexados al dólar americano.

Otra aberración es, decir que las ventas totales de dichos comerciantes que pertenecen, o dicen pertenecer al régimen, superan el monto máximo de Bs 69.122 anuales.

³ Los Tiempos, Domingo 13, Febrero de 2005

⁴ La Razón 09/12/2003

⁵ La Razón 09/12/2003

Por lo cual este régimen es objeto de estudio, y así encontrar los problemas y dar una solución.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Ya que una de las funciones financieras más importantes del estado, es la obtención de recursos para el cumplimiento de sus funciones, existen disposiciones que reglamentan la obtención de estos, dando en primer lugar la normatividad que emana de la constitución política del estado y sus leyes en materia fiscal.

Por ser el régimen simplificado el más polémico, hasta el punto que varios empresarios que tributan y cumplen sus obligaciones como la ley dispone, al ver su impotencia sobre los hechos, pidieron a las autoridades la eliminación de este régimen, y que todos pasen al Régimen General, ya que dentro de él se encuentran personas inescrupulosas que hacen riqueza sin contribuir al estado en proporción a su capacidad económica, es más, hasta el punto que estos comerciantes fomentan al contrabando, que en algunos de los casos son partícipes directos e indirectos en dicha contravención tributaria.⁶

A partir de las consideraciones mencionadas se plantea que la mejor solución no es eliminar este régimen, si no dar un eficiente control sobre la situación económica de cada contribuyente, por lo cual se plantea el siguiente problema:

¿Cómo poder determinar qué contribuyentes realmente pertenecen al Régimen Tributario Simplificado, así como a los que verdaderamente les corresponde la categoría que ellos se han asignado?

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Para cumplir la exigencia del FMI, respaldada por bancos y gobiernos de los países más poderosos del mundo, se impone la obligación de bajar el déficit fiscal. Para ello

⁶ La Prensa, edición 28 de Septiembre de 2004

el Gobierno tenía la opción ortodoxa: de contraer la inversión y el gasto públicos. Pero esto ya se hizo durante los años pasados y el resultado fue la recesión: bajo crecimiento, deterioro de los servicios, mal mantenimiento de carreteras, lentitud en pagos a proveedores y desempleo.

JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La opción alternativa es aumentar los ingresos fiscales, que puede hacerse ampliando la base tributaria, aumentando los impuestos o explotando y vendiendo nuevos recursos naturales.

Una publicación en la prensa respecto a la oposición e la vigencia, de este régimen indica lo siguiente.⁷

“Increíble pero cierto. De los más de 40 mil gremialistas que salen a las calles a protestar, en La Paz existen sólo 5.095 inscritos en el régimen simplificado que están con su número de RUC vigente, de éstos, el 90 por ciento está registrado en la Categoría 1, lo cual equivale al pago bimensual de tan sólo 11 bolivianos”.

El régimen simplificado fue creado para aquellos sectores de la economía que quieren pagar impuestos, pero que operan con mínimos montos de capital. Con las ventajas de virtual exención de obligaciones impositivas que detenta. Pasó de cobijar a 280 personas en 1990 a un total de 97.480 a fines del año pasado⁸. Lo que aportan estos señores al sistema tributario equivale a 0,08 por ciento de todas las recaudaciones y en promedio de 10 dólares al año.⁹

Existe un desafío que hasta hoy se ha eludido, y que tiene que ver con los evasores de impuestos, la falta de control y mal uso de categoría hacen que se proteja la ilícita actividad.

⁷ La Razón, 7 de Marzo de 2005

⁸ Servicio de Impuestos Nacionales

⁹

Esto por una parte rompe los principios de equidad y universalidad en la tributación y, por la otra, rompe la cadena del sistema de tributación en cascada que lleva implícito el Impuesto al Valor Agregado". Es por eso que algunos sectores formales del comercio proponen anular el régimen simplificado, pero su anulación implicaría por un lado descubrir a grandes inversionistas que se ocultan bajo este régimen; pero, por otro lado esta medida, empobrecería aún más a los miles de gremiales que tienen un puesto de venta en las calles y mercados de la ciudad de La Paz y en general de toda Bolivia.

PLANTREAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Debemos plantear mecanismos de detección de defraudación, que permiten al Servicio Nacional de Impuestos lograr mayores captaciones de dichos impuestos?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

El presente trabajo de investigación tiene la finalidad de demostrar que los mecanismos de fiscalización referentes a los incisos a), b), c) y d) del Decreto supremo 24484 del 29 de enero de 1997 permite confusión, y por lo tanto defraudación, entre los que pertenecen a la categoría declarada, los que realmente no pertenecen al régimen en cuestión reduciendo la posibilidad de que contribuyan conforme a su realidad económica.

OBJETIVO ESPECIFICO

- ✓ Analizar los actuales mecanismos de fiscalización utilizados para el artículo 3º de los incisos a), b), c) y d), del decreto supremo 24484.y demostrar casos reales y actuales que serán analizados, y demostrar la hipótesis.

- ✓ Diseñar instrumentos que aplicados demuestren la hipótesis
- ✓ Aplicar instrumentos de control en el régimen simplificado.

PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

Dice un antiguo axioma político que: "lo mejor que se puede hacer para colocar a un país en el estancamiento económico y sumir a su gente en la pobreza, es dictar más impuestos, desalentar con más cargas tributarias a quienes más trabajan y ganan, y desperdiciar más recursos en gasto público improductivo". Es por eso que se plantea la siguiente Hipótesis:

"Los actuales sistemas de fiscalización del artículo 3º, en sus incisos a, b, c, d¹⁰ del Decreto Supremo 24484 permiten Contravenciones Tributarias"

VARIABLES DE LA HIPÓTESIS

Variable Independiente

X: Sistemas de Fiscalización respecto al Decreto Supremo 24484

Variable Dependiente

Y: Contravención Tributaria.

JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

MÉTODOS

Los métodos de investigación que se utilizarán en el presente trabajo de investigación, son el hipotético deductivo.

¹⁰ a) El capital no debe ser mayor a Bs.- 18 800

b) El capital se determinará tomando en cuenta valores del circulante.

c) Las ventas anuales no deben ser mayor Bs.- 69.122

d) El precio unitario de mercaderías no debe comercializadas no debe ser mayor a Bs.- 300 y Bs.- 100
Para servicios.

TÉCNICAS

Las técnicas que se utilizarán son: fichaje de material documental, entrevista, cuestionarios.

El fichaje se utilizará porque en él se acumulará según las necesidades del trabajo, ciertas fichas documentales que son importantes para la elaboración del marco teórico conceptual.

La entrevista, porque a través de ésta se podrá obtener información de algunos comerciantes que se encuentran inscritos en el régimen simplificado sobre su parecer del nuevo instrumento de control que se quiere implementar en dicho régimen, sus beneficios y desventajas que incluye este instrumento de control.

Se utilizará los cuestionarios para así obtener datos esenciales de algunos comerciales tanto del régimen general y de I simplificado, para así obtener una comparación y reducir su realidad a un determinado número de datos fundamentales y precisos.

CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene la característica de ser una investigación descriptiva. Por su parte Hernández Sampieri (1998) puntualiza:

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se ha sometido a un análisis. Los estudios explicativos permiten explicar las causas que originaron el fenómeno objeto a estudio para determinar si existe o no una causalidad. (Pág. 56).

Y así este trabajo de investigación pretende explicar las características más importantes de los sistemas de control al régimen simplificado, para evidenciar la correcta aplicación que los contribuyentes realizan al artículo 3º incisos a, b, c.

ALCANCES DEL TRABAJO

El alcance de la presente investigación, esta referida, a comerciantes minoristas inscritos en el régimen simplificado, de la ciudad de La Paz.

MARCO TEÓRICO

DESEQUILIBRIO EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

El caso del Régimen Simplificado es algo urgente. El país necesita mensajes claros para recuperar la fe en el sistema tributario, cultivar una cultura de cumplimiento y respeto, y contribuir a su recuperación.

La idea de crear el Régimen Simplificado fue demagógica, pues buscaba atraer la simpatía de los que habrían de beneficiarse con esa forma de evasión autorizada. Pero ha crecido mucho, más rápidamente de lo que los más optimistas políticos que la crearon habían podido soñar.

Con las ventajas de virtual exención de obligaciones impositivas que detenta, pasó de cobijar a 280 personas en 1990 a un total de 97.480 a fines del año pasado. Lo que aportan estos señores al sistema tributario equivale a 0,08 por ciento de todas las recaudaciones.

El sistema funciona como un búnker en que un apreciable universo de comerciantes, que deberían estar directamente entre los Grandes Contribuyentes, por la magnitud de las operaciones que tienen, se escudan entre los vendedores ambulantes. El Gobierno actual trató de dividir a ese grupo ofreciendo a los verdaderos gremialistas, que necesitan un régimen especial, un tratamiento privilegiado. Pronto se percataron de ello los grandes evasores que figuran en la lista y Volvieron a cerrar filas.

En la lista están empresarios que deberían figurar en la lista de los millonarios del país.

Está claro que, sin embargo, para las autoridades de Estado, esto de controlar el Régimen Simplificado está resultando tanto o más difícil que controlar el Chapare. Ahora que hay un superintendente de Recaudaciones y que el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) está decidido a mejorar sus resultados, es el momento de acabar con la aberración legal de la existencia de este régimen. Quizá convenga anular totalmente el pago de impuestos para los verdaderos gremialistas, a cambio de aislar a los grandes evasores que se esconden entre ellos.

Tomar una decisión drástica para el caso del Régimen Simplificado es algo urgente. El país necesita mensajes claros para recuperar la fe en el sistema tributario y contribuir a su recuperación.

Una publicación en la prensa respecto a la oposición e la vigencia de este régimen indica lo siguiente

"Increíble pero cierto. De los más de 40 mil gremialistas que salen a las calles a protestar, en La Paz existen sólo 5.095 inscritos en el régimen simplificado que están con su número de RUC vigente, de éstos, el 90 por ciento está registrado en la Categoría 1, lo cual equivale al pago bimensual de tan sólo 11 bolivianos.

Estos son los datos que se manejan en el Servicio Nacional de Impuestos donde además reportan que, por este concepto, las recaudaciones de la gestión 2004 en todo el país cubrieron apenas el 0,2% del total recaudado.

Con la eliminación del régimen simplificado más de 40 mil familias serían afectadas, es por eso que esto no es la solución, pero también existen muchos grandes comerciantes se escudan entre los chicos para no pagar lo que corresponde, existen "elefantes disfrazados de ratones", pero la responsabilidad de fiscalizar, categorizar y exigir el pago de impuestos corresponde a los funcionarios del SIN".

CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

En el régimen simplificado existen seis categorías para el pago bimensual, el 90 por ciento de los 5.095 vigentes están en la categoría.

CATEGORÍA	CAPITAL BS		PAGO BIMESTRAL
	DESDE	HASTA	
1	2.001	3.600	11
2	3.601	6.640	45
3	6.641	9.680	99
4	9.681	12.720	148
5	12.721	15.760	351
6	15.721	18.800	438

MONTOS RECAUDADOS¹¹

En la gestión 2003 del total recaudado por el SIN en todo el país el 77,30 por ciento es de Grandes Contribuyentes; el 22,50 por ciento es del resto de los contribuyentes; y el 0,10 por ciento son los regímenes especiales. En La Paz, en el 2003 se recaudó 386.621.090 bolivianos; y el aporte del régimen simplificado fue de 833.060 bolivianos, es decir el 0,20 por ciento.

DEFINICIÓN DE REGIMEN SIMPLIFICADO

Algunos términos que serán utilizados para el desarrollo del trabajo de investigación son:

¹¹ Servicio de Impuestos Nacionales

DEFINICION DE COMERCIANTE MINORISTA

Son comerciantes minoristas, a los efectos de éste régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra y venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la zona pública y que cumplan con los requisitos de los incisos a, b, c, d del artículo 3 del decreto supremo 24484.

CATEGORARIZACION

Los sujetos pasivos del régimen están obligados inscribirse en el Registro único de Contribuyes.

CAMBIO DE CATEGORÍA

Cuando la variación del monto de capital sea tal que corresponda a otra categoría, el sujeto pasivo debe presentar una declaración jurada modificando la categoría, al finalizar el año fiscal.

CAMBIO DE REGIMEN

Cuando el contribuyente de este régimen no cumpla al 31 de Diciembre de cada año con el artículo 3° del Decreto Supremo 24484, pasando a cumplir con las obligaciones del régimen general.

CATEGORIA O REGIMEN INCORRECTO

La falta de comunicación de a impuestos internos del cambio de categoría, el contribuyente será pasible a las sanciones previstas por el código tributario.

EL REGIMEN PROHIBIDO DE EMITIR FACTURAS

Los sujetos pasivos de éste régimen están prohibidos de emitir factura, notas fiscales o documentos equivalentes y los documentos emitidos no darán para emitir compute del crédito Fiscal ni para acreditar gastos del impuesto al valor agregado.

LA OBLIGACION DE EXIGIR FACTURA

Por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, los sujetos pasivos del Régimen Simplificado deben exigir a sus proveedores del régimen general: Facturas, notas fiscales emitidos a su nombre y con sus respectivo NIT. y mantenerlos permanentemente en su domicilio legal y disponible para cualquier requerimiento de la autoridad fiscal

CONCEPTOS SOBRE LA MATERIA DE IMPUESTOS

HECHO GENERADOR

Es la acción o situación expresamente determinada por Ley para tipificar un tributo y cuya realización define el nacimiento de la obligación tributaria.

IMPUESTOS

Es el tributo que impone el Estado a los contribuyentes con la finalidad de proveer a su propia existencia, a la de las instituciones que integran y para poder atender adecuadamente a las necesidades de la colectividad.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es la persona ideal o física a quien la ley obliga a entregar sumas de dinero en concepto de tributo.

PRESIÓN TRIBUTARIA

"Relación existente entre la imposición fiscal que recae en una persona física, un grupo de personas o una comunidad territorial, y la renta de que dispone esa persona, grupo o colectividad"

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, dependiente del Ministerio de Hacienda, es responsable de controlar y administrar los tributos fiscales internos en el país.

DEFRAUDACIÓN

Delito tributario en que incurre el que mediante simulación, ocultación, maniobras o cualquier otra forma de engaño, induce en error al Fisco, del que resulte para sí o un tercero, un pago de menos del tributo a expensas del derecho fiscal a su percepción.

EVASIÓN

Infracción tributaria en la que incurre quien mediante acción u omisión que no constituya defraudación o contrabando, determine una disminución ilegítima de los ingresos tributarios o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas fiscales.

FACTURA

Documento establecido por Ley y habilitado por la Administración Tributaria, que emite el vendedor de un bien o servicio en el momento de entrega de la mercadería o prestación del servicio, en el que se detalla el tipo de bien o servicio, cantidad, precio y cuantos datos fueran necesarios. Comprobante con efectos para la determinación del débito - crédito fiscal.

NOTA FISCAL

Documento que emite el vendedor de un bien o servicio que pertenece al régimen simplificado, cuya emisión no implica nacimiento del hecho generador de ningún impuesto, y su emisión se realizará en el momento de entrega de la mercadería o prestación del servicio, en el que se detalla el tipo de bien o servicio, cantidad, precio y cuantos datos fueran necesarios.

IMPUESTO

Contribución, gravamen o carga. Tributo determinado por Ley, que se paga casi siempre en dinero y por cuyo pago no existe una contraprestación tangible.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Vínculo entre el acreedor llamado sujeto activo y el deudor, llamado sujeto pasivo, cuyo objeto es el cumplimiento de una prestación tributaria, coactivamente exigible.

RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS)

Es un régimen especial destinado a aquellos comerciantes minoristas, artesanos o vivanderos. Para que paguen de una forma sencilla sus impuestos, mediante boletas en forma bimestral, de acuerdo a la categoría que le corresponda según su capital de ingreso.

DEFINICIONES DEL CODIGO TRIBUTARIO

RESPONSABILIDAD POR ACTOS Y HECHOS DE REPRESENTANTES Y TERCEROS

Cuando el tercero responsable, un mandatario, representante, dependiente, administrador o encargado, incurriera en una contravención tributaria, sus representados serán responsables de las sanciones que correspondieran, previa comprobación, sin perjuicio del derecho de éstos a repetir contra aquellos.

Se entiende por dependiente al encargado, a cualquier título, del negocio o actividad comercial.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y SANCIÓN

La potestad para ejercer la acción por contravenciones tributarias y ejecutar las sanciones se extingue por:

- a) Muerte del autor, excepto cuando la sanción pecuniaria por contravención esté ejecutoriada y pueda ser pagada con el patrimonio del causante, no procede la extinción.
- b) Pago total de la deuda tributaria y las sanciones que correspondan.
- c) Prescripción.
- d) Condonación.

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Son contravenciones tributarias:

1. Omisión de inscripción en los registros tributarios;
2. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente;

3. Omisión de pago;
4. Contrabando cuando se refiera al último párrafo del Artículo 181°;
5. Incumplimiento de otros deberes formales;
6. Las establecidas en leyes especiales;

CLASES DE SANCIONES A LAS CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Cada conducta contraventora será sancionada de manera independiente, según corresponda con:

1. Multa;
2. Clausura;
3. Pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributarias;
4. Prohibición de suscribir contratos con el Estado por el término de tres (3) meses a cinco (5) años. Esta sanción será comunicada a la Contraloría General de la República y a los Poderes del Estado que adquieran bienes y contraten servicios, para su efectiva aplicación bajo responsabilidad funcionaria;
5. Comiso definitivo de las mercancías a favor del Estado;
6. Suspensión temporal de actividades.

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.

1. El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50 UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5.000 UFV's). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

2. Darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por este Código las siguientes contravenciones:
 - a. La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria;
 - b. La no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente verificada en operativos de control tributario; y,
 - c. Las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

OMISIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS TRIBUTARIOS

1. El que omitiera su inscripción en los registros tributarios correspondientes, se inscribiera o permaneciera en un régimen tributario distinto al que le corresponda y de cuyo resultado se produjeran beneficios o dispensas indebidas en perjuicio de la Administración Tributaria, será sancionado con la clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción y una multa de dos mil quinientas Unidades de Fomento de la Vivienda (2.500.UFV's), sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a inscribir de oficio, recategorizar, fiscalizar y determinar la deuda tributaria dentro del término de la prescripción.
2. La inscripción voluntaria en los registros pertinentes o la corrección de la inscripción, previa a cualquier actuación de la Administración Tributaria, exime de la clausura y multa, pero en ningún caso del pago de la deuda tributaria.

LA NO EMISIÓN DE FACTURA, NOTA FISCAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

1. Quien en virtud de lo establecido en disposiciones normativas, esté obligado a la emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y omita hacerlo, será sancionado con la clausura del establecimiento donde desarrolla la actividad gravada, sin perjuicio de la fiscalización y determinación de la deuda tributaria.

2. La sanción será de seis (6) días continuos hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) días atendiendo el grado de reincidencia del contraventor. La primera contravención será penada con el mínimo de la sanción y por cada reincidencia será agravada en el doble de la anterior hasta la sanción mayor, con este máximo se sancionará cualquier reincidencia posterior.
3. Para efectos de cómputo en los casos de reincidencia, los establecimientos registrados a nombre de un mismo contribuyente, sea persona natural o jurídica, serán tratados como si fueran una sola entidad, debiéndose cumplir la clausura, solamente en el establecimiento donde se cometió la contravención.
4. Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad comercial del establecimiento pasible a la misma, salvo la que fuera imprescindible para la conservación y custodia de los bienes depositados en su interior, o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieran interrumpirse por razones inherentes a la naturaleza de los insumos y materias primas.

OMISIÓN DE PAGO

El que por acción u omisión no pague o pague de menos la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria.

CARACTERÍSTICAS DE LAS NOTAS FISCALES

Las notas fiscales que emitirán los del régimen simplificado tendrán las siguientes características:

- ✓ Nombre y Apellido del Contribuyente
- ✓ Datos del Responsable de la emisión de la nota
- ✓ Domicilio Comercial
- ✓ Fecha y hora de la emisión

- ✓ Logotipo fiscal (Número de registro del controlador fiscal)
- ✓ Detalle de la operación
- ✓ Importe Total
- ✓ Número de Nota fiscal
- ✓ Número de Identificación Tributaria

BIBLIOGRAFIA

- ✓ Constitución política del estado de Bolivia
- ✓ Ley 843
- ✓ Decreto Supremo 24484
- ✓ Ley 2492, del 2 Agosto de 2003. Nuevo Código Tributario
- ✓ Sistema Tributario boliviano, Lic. Roberto Viscafé Ureña
- ✓ Contabilidad y Auditoria Tributaria, Nelson Germán Pardo Rojas.
- ✓ Educación Tributaria y Formación ciudadana, Libardo Hoyos Ramirez

CONTENIDO

	Pag.
Introducción.....	1
Formulación del Problema.....	4
Justificación del Tema.....	4
Justificación Teórica.....	5
Planteamiento del Problema.....	6
Objetivos de la Investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivo Específico.....	6
Planteamiento de la Hipótesis.....	7
Variables de la Hipótesis.....	7
Justificación Metodológica.....	7
Métodos.....	7
Técnicas.....	8
Características de la Investigación.....	8
Alcances del Trabajo.....	9
Marco Teórico.....	9
Desequilibrio del Régimen Simplificado.....	9
Categorías del Régimen Simplificado.....	11
Montos recaudados.....	11
Definición del Régimen Simplificado.....	11
Definición de Comerciante Minorista.....	12
Categorización.....	12
Cambio de Categoría.....	12
Cambio de Régimen.....	12
Categoría o Régimen Incorrecto.....	12
El Régimen Simplificado prohibido de emitir Facturas.....	13
La Obligación de Emitir Facturas.....	13

Conceptos sobre la Materia de Impuestos	13
Hecho Generador.....	13
Impuestos.....	13
Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria	13
Presión Tributaria.....	14
Administración Tributaria.....	14
Defraudación.....	14
Evasión.....	14
Factura.....	14
Nota Fiscal.....	15
Impuesto.....	15
Obligación Tributaria.....	15
Régimen Tributario Simplificado (RTS).....	15
Definiciones del Código Tributario.....	16
Responsabilidades por actos y hechos de Representantes y Terceros.....	16
Extinción de la Acción y Sanción.....	16
Clasificación de Contravenciones Tributarias.....	16
Clases de Sanciones a las Contravenciones Tributarias.....	17
Incumplimiento de Deberes Formales.....	17
Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios.....	18
La No Omisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.....	18
Omisión de Pago.....	19
Características de las Notas Fiscales.....	19
Bibliografía.....	21